PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°20.000, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, FACULTANDO A LOS ALCALDES PARA ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE OBRAS O EDIFICACIONES REALIZADAS EN BIENES INMUEBLES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE INCAUTACIÓN O COMISO EN INVESTIGACIONES PENALES POR TRÁFICO DE DROGAS

Fundamentos

1. **Evidencia sobre la creciente presencia de sustancias ilícitas en Chile**

El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas continúa siendo un grave problema en nuestro país. Es así como el Ministerio Público, mediante su Observatorio del Narcotráfico, publica anualmente los reportes que analizan el panorama general en esta materia, el que muestra que los indicadores han ido empeorando en el más reciente período y dan cuenta de que este problema está lejos de ser resuelto.

En el último reporte disponible, de 2022, que analiza la evidencia obtenida hasta el año inmediatamente anterior, vale decir, 2021, hay cifras reveladoras que muestran cómo es que la presencia de sustancias ilícitas que son incautadas por ambas policías ha aumentado en su cantidad.

Un análisis de los últimos tres años previos al reporte, entre 2019 y 2021, es clarificador:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-03-2023
13:08
VIRTUAL

DROGA INCAUTADA ENTRE 2019 Y 2021[1]			
Tipo de droga	**2019**	**2020**	**2021**
Cocaína	4.889.408 gramos incautados	5.175.938 gramos incautados	6.018.602 gramos incautados
Pasta base de cocaína	7.412.008 gramos incautados	7.476.228 gramos incautados	10.005.869 gramos incautados
Marihuana	20.612.998 gramos incautados	25.044.042 gramos incautados	53.012.166 gramos incautados
Ketamina	63.812 gramos incautados	133.285 gramos incautados	276.820 gramos incautados

Como se desprende de las cifras aportadas por el Ministerio Público, la incautación de las drogas más lesivas ha aumentado de manera exponencial en los últimos años registrados, mientras que se suman otras drogas como la Ketamina que ha provocado una importante adicción entre la población, principalmente joven, y cuya presencia se ha cuadruplicado en 3 años. En ese contexto, es importante tener en mente que estas son las cifras de incautación conocidas y no contemplan las cantidades de sustancias ilícitas no pesquisadas por la autoridad.

Otro punto relevante es el rol que nuestro país ha adquirido a nivel mundial en materia de tráfico de drogas. Desde hace ya muchos años que es considerado un país "corredor de droga" por donde transitan enormes cantidades de sustancias nocivas con destino a Norteamérica o Europa.

En febrero de 2019 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, entidad dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, calificó a Chile como uno de los principales puntos de origen de droga con destino a Europa, analizando además la presencia de elementos que sirven para la elaboración de drogas[2]. De tal manera, se ha analizado la utilización de la vía

[1] Tabla de elaboración de los autores de la presente moción en función de las cifras publicadas por el Observatorio del Narcotráfico del Ministerio Público en el VII Informe Anual (2022), p. 24.

[2] Informe "Precursores 2019 y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2019.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-03-2023 13:08 VIRTUAL

marítima como un mecanismo para el tráfico de drogas, llegándose al impresionante hallazgo de que la cantidad de droga incautada por la Policía Marítima, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, pasó de 1.174 kilos en 2018 a 7.563 en 2021, esto es, en un lapso de 4 años[3]. Conteste con tales cantidades de droga pesquisada es que no sorprende que la propia Organización de las Naciones Unidas haya calificado al Puerto de San Antonio como el principal puerto de paso y salida de droga hacia Panamá, México o Europa, redes que están siendo utilizadas por organizaciones criminales de carácter transnacional[4].

No cabe duda, en consecuencia, que la presencia de sustancias ilícitas y estupefacientes no ha hecho más que aumentar durante el último tiempo, alimentando un mercado del narcotráfico que provoca una erosión social de grandes dimensiones.

En efecto, la degradación social, individual y moral que constituye el consumo de drogas resulta evidente en nuestra sociedad, la que enfrenta indicadores muy negativos en materia de salubridad asociada al consumo de sustancias ilícitas. Como un solo ejemplo, en 2021, la Estrategia Nacional de Drogas 2021-2030 del Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol (SENDA) efectúo un análisis comparativo que mostraba que los "escolares chilenos ocupan el primer lugar de las Américas en consumo de tabaco, marihuana, cocaína y tranquilizantes."[5]

2. **La afectación del poder económico de las organizaciones criminales dedicadas al narco tráfico es fundamental**

Dentro de las medidas del combate al narco tráfico la afectación al poder económico y patrimonial de las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita es de total relevancia, ya que todo indica que a medida que este "negocio" se vuelve prolífico, se acompaña de movimientos patrimoniales para

[3] Cifras publicadas por el Observatorio del Narcotráfico del Ministerio Público en el VII Informe Anual (2022), p. 50.

[4] Nota de prensa del medio Radio Biobío de fecha 17 de marzo de 2023, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/03/17/puerto-de-san-antonio-es-catalogado-mundialmente-por-la-onu-como-principal-punto-para-trasladar-droga.shtml

[5] Nota de prensa del Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol (SENDA) de fecha 17 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.senda.gob.cl/escolares-chilenos-ocupan-el-primer-lugar-de-las-americas-en-consumo-de-tabaco-marihuana-cocaina-y-tranquilizantes-s-r/

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-03-2023 13:08 VIRTUAL

blanquear sus ganancias y perfeccionar las actividades criminales, por ejemplo, a través de la adquisición de bienes inmuebles o vehículos.

La propia evidencia del Ministerio Público demuestra que la incautación de dinero, vehículos y bienes raíces asociados al tráfico de drogas también ha experimentado notoriamente un alza, triplicándose entre 2016 y 2021[6].

Incautación de Dinero, Vehículos y Bienes Raíces en delitos de drogas

Incautación de dinero en investigaciones de drogas (pesos chilenos)

Región	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Arica-Parinacota	56.992.690	67.067.900	68.413.530	60.167.350	91.169.260	91.761.710
Tarapacá	101.758.637	98.668.568	129.472.860	106.638.138	148.923.140	230.683.680
Antofagasta	52.466.530	71.893.070	57.943.196	78.421.465	160.206.483	87.892.390
Atacama	31.586.942	41.779.396	30.096.970	42.384.416	81.166.272	90.424.520
Coquimbo	54.753.800	80.346.675	65.047.757	97.291.609	140.040.972	201.679.940
Valparaíso	164.079.310	170.338.166	207.693.886	321.790.028	391.703.405	768.745.155
B. O'Higgins	80.587.872	89.798.155	112.369.105	76.957.121	199.738.460	235.649.060
Maule	65.950.415	63.691.432	121.958.415	84.732.280	133.396.055	260.014.190
Ñuble			7.408.450	31.521.090	80.161.240	116.221.930
Bío Bío	120.211.875	253.789.248	188.579.042	213.616.734	341.331.130	575.152.842
Araucanía	16.366.140	55.805.718	36.870.865	31.997.991	114.042.490	178.655.770
De Los Ríos	17.204.544	20.417.080	18.033.786	25.616.540	45.882.100	47.738.614
De Los Lagos	30.705.351	22.594.875	41.788.090	53.296.100	347.565.847	215.507.000
Aysén	6.625.040	6.583.350	14.213.850	1.531.940	12.681.885	10.708.255
Magallanes	2.426.390	5.023.680	2.373.520	9.540.420	7.165.020	18.771.570
FRM Centro-Norte	137.075.995	302.946.737	217.697.895	200.493.930	351.171.514	614.497.995
FRM Oriente	123.125.351	158.528.360	143.321.350	134.912.530	199.668.893	218.188.270
FRM Occidente	222.865.932	182.564.187	160.867.595	171.335.255	194.103.070	331.394.120
FRM Sur	326.908.443	318.675.329	442.711.519	412.162.876	379.674.716	516.503.180
Total	**1.611.691.257**	**2.010.511.926**	**2.066.861.681**	**2.154.407.812**	**3.419.791.952**	**4.810.190.191**

Fuente: Informes Fiscalías Regionales

Esta afectación al poder económico y patrimonial se concreta por múltiples vías que permiten detectar los recursos obtenidos en función del tráfico de drogas y luego incautarlos a sus poseedores.

El principal mecanismo es la incautación, que posee una regulación general en los artículos 187 y 207 del Código Procesal Penal, así como una

[6] Cifras publicadas por el Observatorio del Narcotráfico del Ministerio Público en el VII Informe Anual (2022), p. 27.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-03-2023 13:08 VIRTUAL

regulación particular en la Ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Esta última incautación, en el caso de objetos y efectos relacionados con delitos de drogas, ha sido recientemente ampliada a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en el proyecto de ley de boletines refundidos que "Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social", aprobado por el Congreso Nacional, pero aún no publicado como ley[7]. En esta misma iniciativa se ha instituido un mecanismo de incautación "temprana" y se posibilita el traspaso anticipado de bienes incautados o definitivo cuando han sido objeto de la pena de comiso de manera que sirvan para fines opuestos al tráfico de drogas.

A la vez, el proyecto de ley contenido en el boletín N°13.982, que moderniza los delitos que sancionan la delincuencia organizada y establece técnicas especiales para su investigación, ha instituido el comiso de ganancias y de elementos que han permitido la perpetración del hecho en el contexto de la criminalidad organizada, permitiendo el comiso anticipado, sin condena previa, de toda clase de bienes que sirven para la perpetración de hechos de criminalidad organizada.

Es en dicho contexto que debe analizarse la medida de destrucción o demolición de bienes inmuebles vinculados al tráfico de drogas. En la actualidad, alcaldes han iniciado estas actuaciones, amparados en la Legislación Urbanística, demoliendo las así denominadas "narco casas" en cuanto son edificios adquiridos, construidos o ampliados con recursos que provienen de actividades asociadas al tráfico de drogas y que no cuentan con autorización municipales de obras. Para ello, se instruye la medida de demolición a que está facultado todo alcalde en mérito de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pero no está consagrada en la ley una habilitación legal para realizar esta actuación abiertamente en contra del poder patrimonial de las organizaciones de narcotraficantes.

El caso de lo anterior es la acción iniciada por el Alcalde de la comuna de La Florida, Rodolfo Carter, quien, en empleo de dicha atribución, ha logrado promover una innovación en su utilización para atacar el poder patrimonial del narcotráfico. Los diputados que presentamos esta moción creemos que aquello

[7] Boletines refundidos números 13.588-07, 11.915-07, 12.668-07 y 12.776-07.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-03-2023
13:08
VIRTUAL

debe ser reconocido e institucionalizado, puesto que se aviene con el mandato constitucional de promover el bien común y agotar todas las instancias que el Estado de Derecho provee para aquello, al mismo tiempo que planteamos la necesidad de consagrar esta atribución de manera expresa para el problema del tráfico, consumo y conductas asociadas a sustancias ilícitas de manera de sortear eventuales impugnaciones de la medida por su legalidad.

En tal orden de asuntos, se propone practicar una modificación a la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, para habilitar a los alcaldes a instruir la demolición de aquellas edificaciones u obras que son un peligro para la seguridad comunal, calificadas como “narco casas”, con el siguiente alcance:

- El Alcalde podrá instruir la demolición de obras o edificaciones que sean un peligro para la seguridad comunal por cometerse en ellas conductas vinculadas al tráfico de drogas sancionadas en la Ley N°20.000.

- La demolición recaerá sobre edificaciones emplazadas en bienes inmuebles que han sido previamente incautados o decomisados, una vez que el Consejo Comunal de Seguridad Pública califique que el bien representa un peligro para la seguridad y que se certifique la calidad de inmueble incautado o decomisado.

- El Ministerio Público deberá informar mensualmente a los alcaldes del territorio donde tienen asiento sus fiscalías sobre los inmuebles afectos a tales medidas.

- Para practicar la demolición, se empleará idéntico mecanismo que el consagrado actualmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, reemplazando la notificación por avisos por el colocar un aviso escrito en el inmueble y eliminando la etapa de impugnación judicial que dicha ley reconoce al afectado en cuanto ya existiría una medida de incautación o decomiso declarado sobre el bien, todo lo cual viene a aligerar la aplicación de esta atribución para el caso específico en que se emplee por asuntos de seguridad.

Por lo dicho, los diputados suscritos venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-03-2023
13:08
VIRTUAL

P R O Y E C T O D E L E Y

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcese un nuevo artículo 40 *bis* en la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, del siguiente tenor:

“Artículo 40 *bis*.- El Alcalde podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra o edificación emplazada en bienes inmuebles que hubieren sido objeto de incautación o pena de comiso en aquellos casos en que la obra o edificación constituya un peligro para la seguridad de la comuna por ser destinada al consumo, elaboración, fabricación o comercialización de drogas u otras conductas sancionadas en esta ley.

Los fiscales jefes de las fiscalías locales o especializadas del Ministerio Público, el último día hábil de cada mes, deberán informar a él o los alcaldes de los territorios comunales donde tengan asiento, el detalle de los inmuebles que hubieren sido objeto de incautación o pena de comiso en procesos penales en los que interviniere.

Recibida la información por parte del Ministerio Público, el Alcalde dispondrá que el Consejo Comunal de Seguridad Pública evacue un informe acerca de la existencia de obras o edificaciones en los términos del inciso primero.

Asimismo, para instruir la demolición, el Alcalde deberá requerir al Juez de Garantía competente que certifique el hecho de que el bien inmueble ha sido objeto de incautación o de comiso y de que no ha sido destinado previamente para algún fin distinto que esta ley prevé para los bienes incautados o decomisados, lo que practicará por la vía más expedita posible dejando registro de la certificación.

En mérito del informe evacuado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y de la certificación realizada por el Juez de Garantía competente, el Alcalde fijará un plazo prudencial para la demolición.

La resolución que expida el Alcalde en conformidad con el inciso anterior será notificada al propietario, salvo que el bien inmueble en que se sitúa la obra o edificación haya pasado a propiedad del Fisco por haber sido objeto de la pena de comiso, y si aquel no fuere habido, ni tuviere representante legal o mandatario

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-03-2023
13:08

conocido, la notificación se hará mediante un aviso escrito dejado por única vez en un lugar visible del inmueble. Asimismo, se notificará además a los arrendatarios u ocupantes de la edificación, si los hubiere.

Dentro del plazo fijado por el Alcalde para la ejecución de la demolición contado desde la fecha de la notificación o de la publicación del aviso, el propietario de la obra podrá pedir reposición de la resolución respectiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso quinto o desechada la solicitud de reposición en el caso del inciso precedente, el Alcalde dispondrá que se proceda sin más trámite, a la demolición, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

El Alcalde deberá informar mensualmente al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Seguridad Pública sobre las demoliciones instruidas y practicadas en ejercicio de esta atribución.

Todo lo planteado en este artículo lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 7° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-03-2023
13:08
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



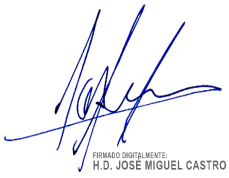
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



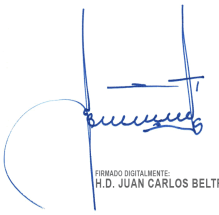
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

